

**INFORME SECRETARIAL.** Funza - Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente. Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive.

**NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN**  
**Secretario**

<b>PROCESO</b>	<b>:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	<b>201900199</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>	
<b>DEMANDADO</b>	<b>:</b>	<b>CESAR MANSOUR DELGADO Y ANA PATRICIA DUQUE MANSOUR</b>	
<b>FECHA AUTO</b>	<b>:</b>	<b>ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)</b>	

Como quiera que, el apoderado de la parte demandante manifestó su deseo de continuar la ejecución contra el demandado **CESAR MANSOUR DELGADO**, quien dentro del término de traslado de la demanda no formuló excepciones de mérito, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CPG, dispone:

1. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y respecto del señor CESAR MANSOUR DELGADO.
2. Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C. G. del P. y de la manera indicada en el mandamiento de pago.
3. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados por cuenta del proceso o los que se llegaren a embargar y secuestrar.
4. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal fin, se señala como agencias en derecho la suma de ocho millones cuatrocientos mil pesos \$8.400.000 Por secretaría practíquese la liquidación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**